



ASAMBLEA — 35° PERÍODO DE SESIONES COMISIÓN JURÍDICA

PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 36 DEL ORDEN DEL DÍA

El texto adjunto sobre la cuestión 36 del orden del día se presenta a la Comisión Jurídica para que lo examine.

Cuestión 36: Informe sobre el establecimiento de un marco jurídico respecto a los sistemas CNS/ATM, incluyendo el GNSS

- 36:1 El examen de esta cuestión se basa en la nota WP/75 presentada por la Secretaría, WP/125 presentada por 41 miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil, WP/179 presentada por 21 miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, WP/215 presentada por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional y WP/216 presentada por los Estados Unidos.
- 36:2 La Comisión tomó nota de los puntos de vista divergentes expresados en las notas antes mencionadas que varían desde la propuesta de considerar un convenio internacional y de adoptar un marco contractual como medida hacia un objetivo a largo plazo de un instrumento mundial de derecho internacional hasta la propuesta de suspender la labor hacia un nuevo "marco jurídico a largo plazo" hasta el siguiente período de sesiones regular de la Asamblea. Teniendo en cuenta la importancia de la cuestión 1 del Programa general de trabajo del Comité Jurídico y con miras a lograr un consenso, el Presidente, después de celebrar amplias consultas, propuso a la Comisión el siguiente proyecto de resolución:

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN A35-XXX

UN MODO PRÁCTICO DE AVANZAR EN LOS ASPECTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES, NAVEGACIÓN Y VIGILANCIA/GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO (CNS/ATM)

Considerando que la implantación mundial de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) que, entre otras cosas, tiene como objetivo proporcionar servicios críticos para la seguridad, ha progresado notablemente desde su introducción en la $10^{\rm a}$ Conferencia de navegación aérea, celebrada en 1990, y se respaldó con entusiasmo en la $11^{\rm a}$ Conferencia de navegación aérea, en 2003;

Considerando que el marco jurídico existente para los sistemas CNS/ATM, constituido por el Convenio de Chicago, sus Anexos, las Resoluciones de la Asamblea (incluida, especialmente, la Carta sobre los derechos y obligaciones de los Estados con relación a los servicios GNSS), los textos de orientación pertinentes de la OACI (incluida, especialmente, la Declaración sobre la política general de la OACI para la implantación y explotación de los sistemas CNS/ATM), los planes regionales de navegación aérea y los intercambios de correspondencia entre la OACI y los Estados que explotan constelaciones de satélites de navegación, ha permitido la implantación técnica lograda hasta el presente;

Considerando que la OACI ha dedicado recursos considerables al estudio de los aspectos jurídicos e institucionales de los sistemas CNS/ATM en la Asamblea de la OACI, el Consejo, el Comité Jurídico, un grupo conformado por expertos jurídicos y técnicos y un grupo de estudio, habiendo permitido comprender y registrar de forma detallada los desafíos, cuestiones y problemas que enfrenta la comunidad mundial; y

Considerando que deben considerarse las iniciativas regionales a fin de elaborar medidas que aborden las cuestiones jurídicas o institucionales que podrían obstaculizar la implantación de los sistemas CNS/ATM en la región, asegurándose que tales mecanismos sean compatibles con el Convenio de Chicago;

La Asamblea:

- 1. *Reafirma* el consenso con respecto a que los sistemas CNS/ATM están plenamente acordes con el Convenio de Chicago, y no es necesario enmendar el Convenio de Chicago por esa razón;
- 2. *Invita* a los Estados contratantes a considerar la posibilidad de recurrir a las organizaciones regionales a fin de que elaboren los mecanismos necesarios para abordar cuestiones jurídicas o institucionales que puedan obstaculizar la implantación de los sistemas CNS/ATM en la región, asegurándose que tales mecanismos sean compatibles con el Convenio de Chicago;
- 3. *Alienta* la facilitación de asistencia técnica para la implantación de los sistemas CNS/ATM mediante la OACI, las organizaciones regionales y las empresas del sector;
- 4. *Invita* a los Estados contratantes a que consideren la creación de fuentes de financiamiento adicionales, tanto multilaterales como de terceros, para prestar asistencia a los Estados y a los grupos regionales en la implantación de los sistemas CNS/ATM;
- 5. *Encarga* al Secretario General que supervise y, cuando corresponda, asista en la elaboración de marcos contractuales de carácter voluntario, entre otras cosas, basándose en la estructura y el modelo propuestos por los miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil;
 - 6. Invita a los Estados miembros a que transmitan las iniciativas regionales al Consejo; y
- 7. *Encarga* al Consejo que examine tales iniciativas regionales, considere su valor y las haga públicas lo más pronto posible (de conformidad con los Artículos 54, 55 y 83 del Convenio de Chicago)."
- 36:3 La mayoría de las delegaciones acogieron la iniciativa del Presidente y apoyaron la esencia del proyecto de resolución que propuso.
- Tras debates adicionales, el Presidente propuso que se agregara lo siguiente como primera cláusula dispositiva del proyecto de resolución: "*Reconoce* la importancia de la cuestión 1 del Programa general de trabajo del Comité Jurídico 'Consideración del establecimiento de un marco jurídico respecto a los sistemas CNS/ATM incluyendo el sistema mundial de navegación por satélite (GNSS)', y de las resoluciones o decisiones de la Asamblea y el Consejo relacionadas con este asunto". Se señaló que ninguna de las iniciativas regionales debería sustituir la labor de la OACI en el marco de la cuestión 1 del Programa general de trabajo del Comité Jurídico. Esta propuesta fue aceptada por la Comisión.
- 36:5 La Comisión debatió si el término "apropiadas" debería añadirse después del término "organizaciones regionales" en el párrafo 2. Se decidió agregar dicho término. Además se decidió agregar "y al derecho público internacional" al final del párrafo 2 para indicar la posible aplicación de instrumentos de derecho espacial u otros instrumentos jurídicos internacionales.
- 36:6 Una delegación preguntó si el párrafo 4 del proyecto de resolución podría dar lugar a una interpretación no deliberada en el sentido de que podría imponerse ciertos derechos a los transportistas

aéreos, quienes a su vez recibirían apoyo financiero de los Estados contratantes. Esta delegación sugirió que se incluyera una cláusula en la que señalara que todo derecho debía recaudarse de conformidad con las reglas de la OACI. El Presidente explicó que en el párrafo 2 del proyecto ya se había hecho referencia a la aplicabilidad a las reglas de la OACI. A raíz de más deliberaciones, se decidió enmendar el párrafo 4 para que dijera lo siguiente: "Invita a los Estados contratantes, a otros organismos multilaterales y financieros del sector privado a que consideren la creación de fuentes de financiamiento adicionales para prestar asistencia a los Estados y los grupos regionales para la implantación de los sistemas CNS/ATM".

- 36:7 Con respecto al párrafo 5, la Comisión decidió suprimir el término "de carácter voluntario" y agregar después de "marcos contractuales" la expresión " a los que las partes puedan acceder". A solicitud de algunas organizaciones regionales, la expresión "y las otras comisiones regionales de aviación civil, así como el derecho internacional", se añadió al final de la cláusula.
- 36:8 Un gran número de delegaciones expresó su apoyo a la propuesta comprendida en la nota WP/179. Si bien aceptaban el proyecto de resolución propuesto por el Presidente, estas delegaciones continuaron recalcando la necesidad de elaborar un instrumento internacional de carácter obligatorio bajo los auspicios de la OACI como un enfoque a largo plazo.
- 36:9 La Comisión decidió recomendar la resolución que figura a continuación para que la Asamblea la adoptara.

RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN JURÍDICA Y CUYA ADOPCIÓN SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA

Resolución 36/1

Un modo práctico de avanzar en los aspectos jurídicos e institucionales de los Sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)

Considerando que la implantación mundial de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) que, entre otras cosas, tiene como objetivo proporcionar servicios críticos para la seguridad, ha progresado notablemente desde su introducción en la $10^{\rm a}$ Conferencia de navegación aérea, celebrada en 1990, y se respaldó con entusiasmo en la $11^{\rm a}$ Conferencia de navegación aérea, en 2003;

Convenio de Chicago, sus Anexos, las Resoluciones de la Asamblea (incluida, especialmente, la Carta sobre los derechos y obligaciones de los Estados con relación a los servicios GNSS), los textos de orientación pertinentes de la OACI (incluida, especialmente, la Declaración sobre la política general de la OACI para la implantación y explotación de los sistemas CNS/ATM), los planes regionales de navegación aérea y los intercambios de correspondencia entre la OACI y los Estados que explotan constelaciones de satélites de navegación, han permitido la implantación técnica lograda hasta el presente;

Considerando que la OACI ha dedicado recursos considerables al estudio de los aspectos jurídicos e institucionales de los sistemas CNS/ATM en la Asamblea de la OACI, el Consejo, el Comité Jurídico, un grupo conformado por expertos jurídicos y técnicos y un grupo de estudio, habiendo permitido comprender y registrar de forma detallada los desafíos, cuestiones y problemas que enfrenta la comunidad mundial; y

Considerando que deben considerarse también las iniciativas regionales a fin de elaborar medidas que aborden las cuestiones jurídicas o institucionales que podrían obstaculizar la implantación de los sistemas CNS/ATM en la región, asegurándose que tales mecanismos sean compatibles con el Convenio de Chicago;

La Asamblea:

- 1. Reconoce la importancia de la Cuestión 1 del Programa general de trabajo del Comité Jurídico "Consideración del establecimiento de un marco jurídico respecto a los sistemas CNS/ATM, incluyendo el GNSS" y de las resoluciones o decisiones de la Asamblea y el Consejo relacionadas con este asunto:
- 2. *Reafirma* el consenso con respecto a que los sistemas CNS/ATM están plenamente acordes con el Convenio de Chicago, y no es necesario enmendar el Convenio de Chicago por esa razón;
- 3. *Invita* a los Estados contratantes a considerar la posibilidad de recurrir a las organizaciones regionales apropiadas a fin de que elaboren los mecanismos necesarios para abordar cuestiones jurídicas o institucionales que puedan obstaculizar la implantación de los sistemas CNS/ATM en la región, asegurándose que tales mecanismos sean compatibles con el Convenio de Chicago y al derecho público internacional;
- 4. *Alienta* la facilitación de asistencia técnica para la implantación de los sistemas CNS/ATM mediante la OACI, las organizaciones regionales y las empresas del sector;
- 5. *Invita* a los Estados contratantes y a otros organismos multilaterales y financieros del sector privado a que consideren la creación de fuentes de financiamiento adicionales para prestar asistencia a los Estados y a los grupos regionales en la implantación de los sistemas CNS/ATM;
- 6. Encarga al Secretario General que supervise y, cuando corresponda, asista en la elaboración de marcos contractuales a los que las partes puedan acceder que, entre otras cosas, basándose en la estructura y modelo propuesto por los miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil y las otras comisiones regionales de aviación civil, así como el derecho internacional;
 - 7. *Invita* a los Estados miembros a que transmitan las iniciativas regionales al Consejo; y
- 8. *Encarga* al Consejo que examine tales iniciativas regionales, considere su valor y las haga públicas lo más pronto posible (de conformidad con los Artículos 54, 55 y 83 del Convenio de Chicago).